



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia del distrito de Guadalupe, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Chicchon Arrivasplata, Tania Katherine (orcid.org/0000-0003-2778-4530)

Fernandez Carhuajulca, Elvia (orcid.org/0000-0003-1406-1472)

ASESORA:

Mg. Salinas León, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Promoción de la salud, nutrición y salud alimentaria

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a todas las personas que más influenciaron en nuestra vida, nuestra familia, principal cimiento en nuestra formación profesional y deseos de superación.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios ser divino por darnos la vida y fuerza durante el desarrollo de la tesis. A nuestra familia, por brindarnos su apoyo incondicional y por creer en nosotras, sin ellos no habríamos llegado hasta donde estamos.

A la UCV, que nos permitió ser parte de ésta gran aula, así como también a nuestra Asesora, por sus enseñanzas y conocimientos brindados durante el trayecto de esta investigación, gracias.

Las autoras

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	14
Categoría 1	14
Eficacia de las medidas de protección	14
Categoría 2	14
Procesos de Violencia Familiar	14
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de Tablas

TABLA N° 01: Datos de los participantes.....	15
TABLA N° 02: Categorización de Expedientes	15
TABLA N° 03: Validación de Instrumento	18
TABLA N° 04: Antecedentes de las medidas de protección a nivel nacional	20
TABLA N° 05: Normatividad nacional que regulan la violencia de género	22
TABLA N° 06: Normatividad internacional que rige la violencia de género	23
TABLA N° 07: Las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	24
TABLA N° 08: ¿Cree que la Ley 30364 resulta eficaz para la disminución o erradicación de las diferentes modalidades de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?.....	25
TABLA N° 09: Propósito de la “Convención de Belem Do Para” sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	26
TABLA N° 10: Se cumplen los plazos establecidos en el art. 16 del TUO de la ley 30364, para la emisión de las medidas de protección.....	27
TABLA N° 11: Es obligatorio la realización de la audiencia oral a todos los casos de violencia familiar	28
TABLA N° 12: Intervalo de tiempo para que el juez de familia emita las medidas de protección	28
TABLA N° 13: Total de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe	29
TABLA N° 14: Nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar	30
TABLA N° 15: ¿Por qué cree que se da la reincidencia en los hechos de violencia familiar?	30
TABLA N° 16: El incumpliendo de los plazos para la emisión de medidas de protección, repercute negativamente en los derechos de la víctima.....	31

RESUMEN

La investigación se centró en determinar si resultan eficaces las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021; considerando que se trató de una investigación de tipo básica, con un enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada, utilizándose para tal efecto, el análisis documental y la entrevista a cuatro expertos.

De igual, forma se manifiesta que los resultados fueron realizados en tablas y se pudo evidenciar que las medidas de protección no resultan ser eficaces, generando mala percepción del sistema de justicia, feminicidios y actos repetitivos de agresión.

Finalmente, se llegó a la conclusión que deben de existir parámetros más eficaces para evitar futuros actos de violencia como son implementar programas de ayuda a las víctimas, disminuir el número de actos procesales, se implemente el presupuesto a los efectivos policiales para que puedan supervisar cada cierto tiempo periódico el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el juez de familia en Guadalupe.

Palabras clave: Eficacia, Medidas de Protección, Violencia Familiar.

ABSTRACT

The research focused on determining whether protection measures are effective in Family Violence processes in the Family Court of the District of Guadalupe, 2021; considering that it was a basic type of research, with a qualitative approach and grounded theory design, using for this purpose, documentary analysis and interviews with four experts.

Similarly, it is stated that the results were made in tables and it was possible to show that the protection measures are not effective, generating a bad perception of the justice system, femicides and repetitive acts of aggression.

Finally, it was concluded that there must be more effective parameters to prevent future acts of violence, such as implementing victim assistance programs, reducing the number of procedural acts, implementing the budget for police officers so that they can supervise each certain period of time compliance with the protection measures granted by the family judge in Guadeloupe.

Keywords: Efficacy, Protection Measures, Family Violence.

I. INTRODUCCIÓN

Según las cifras a nivel mundial publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), valoran que un 30% de mujeres alrededor del mundo sufrió un episodio de agresión por su pareja sentimental, acoplado a ello un 27% manifestaron que padecieron de violencia física, psicológica o sexual entre las edades de 14 y 45 años. Cabe mencionar que en Latinoamérica las cifras de violencias son desmesurados, verbigracia el país de México en el año 2021, preciso que no se da la solución debida al problema, las féminas están restringidas al debido acceso a los organismos que imparten justicia, esta restricción se debe en gran parte a la burocracia, a pesar que los procedimientos se utilizan para sancionar a los agresores en contra de las mujeres, siendo poco cumplidas aun encontrándose tipificadas como delitos. Asimismo, tenemos el caso de Cuba (2015) estableciendo que frecuentemente las mujeres de este país son víctimas de violencia en tal medida que los actos agresivos son tomados como algo sin interés, encontrándose en estado de indefensión, siendo así que se ve imposibilitada a sentirse atemorizada y restringida de un ambiente de convivencia armonizada.

En el Perú, la violencia familiar sigue incrementándose habiendo llegado según (INEI) en sus estudios realizados en 2019, 1147 casos por delito de feminicidio entre los años 2015 – 2019, lo que acarrea a 3 muertes cada 10 días. Estos datos fueron divulgados en la exhibición de la investigación sobre “Feminicidio en el Perú y violencia contra las mujeres” teniendo como invitada a la Ministra de la Mujer. Por otro lado, se tuvo que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el 2019 el 70.4% de casos, las mujeres tenían las edades entre 18 y 40 años, el 41.8% tenían entre 18 y 28 años y el 28,3% tenía entre 29 y 38 años. Asimismo, el 12,6% tenían entre 40 y 48 años, el 5,7% son menores de edad, y los de la tercera edad de 60 a 65 años de edad, y el 4,6% fueron mujeres de 50 y 59 años. Cabe mencionar que de cada 30 de cada 100 mujeres que son víctimas de agresiones recurrieron a buscar apoyo a una entidad pública como son las Comisarias, Defensorías Públicas, Fiscalía, Demuna y Ministerio de la Mujer.

En tanto, la violencia en el Perú aumenta cada año, los casos registrados a nivel nacional se centran en casos de violencia sexual atendidos por el CEM a nivel

nacional en el periodo de enero a mayo del 2021 se evidenciaron 8,359 casos; 55 casos de personas adultas mayor representan el 96.4% en las mujeres. En cuanto a la violencia psicológica atendidos por el CEM a nivel nacional en el periodo de enero a mayo del 2021 se evidenciaron 31, 915 casos. El 78.3 % son de gritos e insultos, el 50.2% son de desvalorización y humillación, el 13.5% son rechazos. Por otro lado, el 97.3% está relacionado con vínculo relacional de pareja, el 67.2% está relacionado con el vínculo familiar, y el 97. 3% no tiene vínculo de pareja ni familiar. Finalmente, la violencia física atendida por el CEM a nivel nacional en el periodo de enero a mayo del 2021 se evidenciaron 26,637 casos. 85.6% fueron mujeres y el 14.4% fueron varones. Con vínculo relacional de pareja 15487 casos de los cuales 97.8% fueron mujeres y el 2.2% hombres, con vínculo relacional de familiar con 10038 casos de los cuales 66.2% fueron mujeres y el 33.8% hombres, sin vínculo relacional de pareja ni familiar 612 casos de los cuales 96.4% fueron mujeres y el 3.6% fueron varones. Las víctimas agredidas tienen como máximo nivel educativo de secundaria completo 54.0%. Las víctimas agredidas que no trabajan 65.4%. Las víctimas agredidas se encuentran entre los 18 y 59 años 70.5%. (Centro de Emergencia Mujer, 2021).

Por otro lado, la coyuntura actual debido a la pandemia COVID-19 trajo precedentes tecnológicos en los sectores públicos porque limitó a la continuidad de sus funciones. Por ejemplo, la atención presencial fue restringida esto impidió que las víctimas no denuncien ante las autoridades competentes por falta de canales informáticos de denuncia, esto conlleva a que no se emita una resolución de medidas de protección. El uso de los sistemas de información y comunicaciones es una herramienta imprescindible para la administración de la justicia porque brinda celeridad al proceso. Así mismo, optimiza tiempo y recursos que los procesos tradicionales demandan.

Las medidas protección por violencia familiar inicialmente regulada en la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, específicamente en el artículo 20° prescribía el inicio del proceso por violencia familiar empezando por la denuncia escrita o verbal el cual debía ser tomadas por la PNP, para luego formular el atestado policial, siendo que de los indicios preliminares es que se desvirtuaba la responsabilidad del investigado. Inicialmente la PNP enviaba el atestado policial al Juez de Paz o Fiscal, funcionarios encargados de expedir

medidas de protección inmediata a favor de la agraviada, siendo facultad del Juez de Familia dictar medidas cautelares de asignación anticipada de alimentos. El artículo anteriormente mencionado establecía las medidas de protección como eran: a) Suspensión temporal de la cohabitación, salida del domicilio, toda clase de visitas por parte del agresor, b) Tratamiento para la víctima, familia y agresor de acuerdo al criterio del magistrado, en caso no cumpla con la orden impuesta el juez optaría por retiro provisional del domicilio, visitas, c) La reparación del daño, d) Se fije una pensión alimenticia para la agraviada según sea necesario.

Además, el listado de medidas de protección señaladas taxativamente en la Ley N°30364, no son *numerus clausus* ya que en el artículo 22°, hace referencia que es facultad del juez determinar otras medidas de protección a favor de las víctimas según lo considere necesario. Sin embargo, en la praxis los magistrados de familia se encuentran limitados a la norma antes mencionada, no considerando diferentes medidas para casos en concreto por ejemplo en el caso de la existencia de menores de edad en los que el agresor exige cumplir el régimen de visitas, situación que no consideraría el juez porque eso es materia de otro proceso, pudiendo causar una situación irreparable al no suspenderla en esta vía, dado que el agresor seguirá visitando el hogar y estando en contacto con la víctima, de por sí ineficaz cualquier medida que no prevea esta situación grave.

Que si bien, estas garantías otorgadas para proteger a las personas agredidas por episodios de violencia física y psicológica fueron creadas para evitar y poner freno a que se sigan produciendo daños siendo los niveles de violencia elevados en nuestra sociedad, y lo más alarmante para el Estado, es la agresión que se produce dentro del seno familiar, siendo en su mayoría las mujeres víctimas de dichos episodios violentos (Castillo Aparicio, 2021). Esta problemática se da a nivel mundial, siendo el Perú un país no ajeno a dicho dilema, y que a nivel local en el distrito de Guadalupe han acontecido hechos de violencia familiar y reincidentes que terminan en feminicidios o tentativa del mismo.

En la actualidad debido a la pandemia COVID-19 la violencia es un problema que cada día se va agravando, se ha comprobado últimamente en el distrito de Guadalupe, las estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar han incrementado de manera notoria y progresivo. La violencia es un tema de gran importancia que se tiene que tomar con mucha responsabilidad comprendiendo que afecta a nuestra sociedad, siendo corroborado con el cuadro Excel de la Carga Actual de Expedientes del Juzgado de Familia del distrito de Guadalupe al 13 de agosto de 2021, siendo que en el año 2018 se registraron 1249 ingresos de demandas por violencia familiar; en el 2019 se registraron 2186 casos y; en el 2020 un total de 1718 casos, del cual podemos evidenciar que existe un alto ingreso de casos por violencia durante los diferentes años, los que en su mayoría son por violencia física, psicológica o ambas, siendo el sujeto activo el esposo o concubino.

De lo expuesto surge la siguiente interrogante: ¿Son eficaces las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021?

La presente investigación se justifica desde el punto vista teórico, la presente investigación denominada cumplimiento y eficacia de las medidas de protección dictadas en la ley 30364 en el Juzgado de Familia de Guadalupe, 2021, mediante la aplicación de conceptos básicos sobre violencia intrafamiliar, y contra la mujer, busca explicar las razones que influyen en la manifestación de estos hechos como la pobreza, la falta de educación y valores, familia desestructurada, desempleo, y la mentalidad patriarcal que está enraizada en la sociedad, etc., todos estos factores conllevan que este problema social siga aumentando. Es decir, que dichas conceptualizaciones y teorías permitirán tener un mejor contraste con la realidad concreta. Asimismo, se justifica desde el punto de vista metodológico, en la medida que la violencia contra la mujer o a cada miembro de la familia, es una problemática social que viene afectando nuestro país, es por ello que el presente trabajo de investigación, a través del empleo de técnicas de investigación serán procesadas para analizar el cumplimiento y eficacia que se manifiestan las medidas de protección como medida adoptada por el estado ante las numerosas denuncias realizadas. Siendo así que se pretende conocer e identificar el cumplimiento y la ejecución de las medidas provisionales con la erradicación de los hechos de violencia en el sector de Guadalupe. En ese contexto, se tiene como parte, de la justificación práctica que los resultados de los objetivos de estudio nos permitirán hallar soluciones para persuadir con el

cumplimiento de las resoluciones judiciales en amparo de los hechos de violencia familiar, a fin de erradicar los problemas sociales, para una mejor eficacia en la ejecución de las medidas de protección, que éstas sean derivadas en el debido momento, y conocer la actitud de los efectivos policiales ante el conocimiento de un hecho suscitado. ya que la imposibilidad y tardío de estas afecta a las personas vulnerables dentro de la sociedad y del núcleo familiar. Con estos resultados, se contará con la posibilidad de crear o proponer una mayor fiscalización para el cumplimiento de las normativas vigentes.

El objetivo principal es determinar si resultan eficaces las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021. Respecto a los objetivos específicos: i) Determinar el ámbito de las medidas de protección de acuerdo a la Ley 30364 y su impacto en el marco normativo nacional y comparado, ii) Investigar el intervalo de tiempo entre la solicitud de medidas de protección y la audiencia única en el juzgado de familia del distrito de Guadalupe, 2021, iii) Investigar el nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar por casos de reincidencia e incumplimiento de las medidas de protección.

II. MARCO TEÓRICO

En este primer apartado, se tendrán en cuenta los antecedentes internacionales, tales como Olgún, M. (2018), cuyo objetivo fue estudio del procedimiento especial de adopción de las medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sus falencias y virtudes, como se ha ido adoptando a través del tiempo, concluye que las medidas adoptadas en la norma por facultad del Estado a través de sus órganos competentes, autorizados en proteger a las víctimas de violencia en situación de vulnerabilidad, señala que las medidas de protección y cautelares causan una contradicción, pues el procedimiento para optar por la correcta aplicación de dichas medidas no cumplen con lo establecido en la legislación chilena, debido a la carga de procesos que colapsan el sistema judicial.

Se tiene la investigación realizada por Sancho, M. (2019) cuyo objetivo fue tratamiento jurídico de la violencia familiar en Buenos Aires, se concluye que es urgente que se creen nuevos Juzgados especializados en violencia familiar a nivel nacional como internacional pues problemática aborda todo el mundo con el incremento de violencia hacia la mujer, habiéndose afectado los Juzgado de Familia por el exceso de carga procesal relacionados al tema”.

Luppi (2017) como objetivo dar a conocer el trabajo realizado por el personal de la comisaria de la mujer y la ciudad, respecto a los problemas de las víctimas de violencia de genero. Con diseño de investigación tipo Descriptivo, con una muestra recogida a personal de la comisaria y denunciante de violencia familiar, donde se ha obtenido resultados que dentro de las cuestiones a mejorar seria la forma de control eficiente en relación a los agresores que tiene medidas de restricción, aunando en ello la falta de un seguimiento más pormenorizado, provoca que se siga violando las medidas y se genere nuevos hechos de violencia.

Nalda, (2016) en su investigación tuvo como objetivo determinar cuál es la eficacia del actual procedimiento de medidas de protección de los derechos del niño, niña y adolescentes. Con diseño de investigación tipo Descriptivo, donde se ha obtenido resultados que, si bien el legislador establecido disposiciones que

permitan la fiscalización de las medidas de protección esta no es clara ya que no determina los alcances y funciones que debe cumplir cada órgano creado, entonces el procedimiento para ejecutar las medidas de protección a las víctimas menores de edad otorgado por los tribunales de Familia, no es eficaz, y esto ante la falta de fiscalización.

Calisaya, P. (2017) en su investigación tuvo como objetivo general determinar la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, se concluye que el Juzgado de Familia de Puno expide medidas de protección que no resultan idóneas, pues la PNP no emite una información de calidad contenido en el informe policial, asimismo se evidencia que falta de participación de la agraviada durante las diligencias preliminares lo cual supedita al juez que emita una medida de protección condicionada.

Echevaray, M. (2018), en su estudio cuyo objetivo principal fue identificar los motivos por los que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral, donde concluye que, las medidas tuitivas amparadas en la Ley vigente no resultan ser eficaces para evitar el feminicidio, por el poco recurso y coordinación de la PNP, debido que al momento de enterarse de los hechos de la comisión de los actos de violencia no cumplen con el objetivo de la ley, siendo que las víctimas con medidas de protección otorgadas no hacen de conocimiento a las entidades correspondiente de los actos reiterativos de violencia en su contra.

Castillo, G. y Vanegas, J. (2019), en su investigación cuyo objetivo general fue determinar cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, donde concluyen que los factores socioeconómicos y jurídicos los que influyen de forma directa en que las medidas de protección expedidas a favor de las víctimas de violencia familiar no resulten eficaces, debido a que el Estado no ha brindado la debida atención a sus diferentes entidades que son encargados de velar por la protección de grupo familiar.

Huamán (2018) en su investigación tuvo como objetivo describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018, donde se concluyó que en relación a los datos obtenidos de los expedientes analizados, donde se evidencia la actuación oportuna del órgano jurisdiccional, pero por otro lado evidencia la carencia de compromiso por parte de la Policía Nacional quienes son los que ejecutan dichas medidas de protección conforme a la ley 30364, esto a consecuencia que no se pueden abastecer por falta de recursos como de personal, ante la alta demanda de control, y verificación, y sobre todo ante un inadecuado control en el registro y actualización de las medidas de protección.

Rosales (2020), en su tesis tuvo como objetivo general determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, donde se concluyó que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia, además que el otorgamiento de medidas de protección es muy tardío, generando que las víctimas no se encuentren protegidas debidamente frente a cualquier agresión o hecho reincidente.

Del mismo modo la investigación cuenta con antecedentes locales a Pretell, A. (2017), en la tesis cuyo objetivo principal fue demostrar que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas en casos de violencia familiar, donde, se concluye afirmando que la normatividad constituye un esfuerzo incompleto y deficiente con respecto a la protección de los derechos de la 19 víctima.

Aguilar, P. y Gil, S. (2022), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra las mujeres que tienen sus domicilios en zonas rurales, donde concluyen que las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en zonas rurales de la provincia de Otuzco, no son efectivas pues no ha garantizado su protección conforme se acredita en los resultados.

Para la presente investigación fue importante la adquisición de teorías que le han dado a la tesis sustento científico.

Desde el punto de vista de la teoría constitucional, de Hernández (2014), reflexiona que la agresión contra las mujeres perjudica a toda una sociedad, siendo el Estado el organismo fundamental de velar por la protección de las víctimas, debido a que se trata de un mecanismo donde existe desigualdad entre hombres y mujeres. Es así, que las medidas de protección son ciertas reglas dictadas por el Estado con el objetivo de salvaguardar a la víctima de agresiones familiares, siendo el fin primordial la erradicación o cese de la violencia en cualquier modalidad.

Asimismo, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, Martín (2014), considera que los derechos fundamentales que posee todo sujeto de derecho prescrito en el artículo 7 establece que todas las personas son iguales ante la ley, y poseen sin excepción, el derecho a la protección en cualquier tipo de discriminación.

En conclusión, desde los derechos humanos Alcalá (2009), argumenta que la violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, la vulneración del derecho a la vida se origina con la violencia contra la mujer, así como la violación del derecho al libre tránsito, seguridad de sí misma y que según el artículo 3 establece que es un derecho a que ninguna persona sea sometida a torturas, tratos crueles, denigrantes e inhumanos, porque todos somos iguales ante la ley, asimismo de conformidad con el artículo 7 que establece al derecho que tiene toda persona de acudir a un tribunal por justicia imparcial.

Asimismo, (CEDAW, 2014) precisa a la discriminación contra la mujer como la diferencia, rechazo y limitación orientada en el sexo siendo su fin deteriorar el goce del ejercicio de los derechos de la mujer reconocidos en diferentes normas legales, sobre la base de la igualdad entre varones y mujeres a los mismos derechos fundamentales, ya sea en la vida política, cultural, patrimonial, social, etc. Además, los países que forman parte a convenios tienen el deber de acoger medidas de defensa o auxilio de los derechos de las mujeres sobre la base de

la semejanza entre ambos sexos y así afianzar la protección eficaz de las víctimas de hechos discriminatorios.

Collado y Villanueva (2005), argumentan que la violencia se transformó en un problema social donde las mujeres son víctimas de graves vulneraciones de sus derechos fundamentales y humanos. Asimismo, a causa de las agresiones, estos hechos se transforman en dilema para la salud pública, además el padecimiento de las víctimas de violencia se puede dar en largo o corto tiempo, lo cual ocasiona secuelas en integridad física y mental de su vida.

Según Castillo (2019), en las argumentaciones de la ONU en el año 1993 y 1995, explica que la violencia contra la mujer son hechos agresivos entorno al sexo femenino, trayendo como inferencia padecimiento físico, mental, sexual, afectando la coacción, prohibición y amenazas la vulneración del derecho a la libertad personal que posee todo individuo, el cual se desencadena en la esfera pública o privada de las víctimas.

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009), considera a la violencia física como el acto que ocasione un daño en el cuerpo humano como: fracturas, quemaduras, hematomas, desfiguración, etc., siendo ocasionado intencionadamente.

Quinahuano (2016), explica que la violencia que se ejerce contra las mujer puede ser producido de diversas formas, siendo la violencia psicológica parte del mismo, innato al a violencia física en algunos casos, porque puede producirse indistintamente de las actos violentos, además este modalidad psicológica disminuye el autoestima de las mujeres, ocasionando desvalorización como persona.

De acuerdo al enfoque de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra las mujeres, se muestra dos fundamentales formas de expresión. Primero, el terrorismo íntimo, se origina en la violencia física y psicológica, se basa en las vinculo de control y poderío, quiere decir, que las victimas cuentan con una relación matrimonial o convivencial con el agresor, la cual origina un ambiente de miedo constante y menoscabo de su valor como ser humano, desconfianza, autoestima baja. Johnson (2005) explica que estas dos formas de violencia con las más suscitadas, pudiendo ocurrir hechos de violencia física únicamente como una

violencia mixta entre golpe e insultos, esto se origina generalmente en un modelo patriarcal de dominación masculina producida en algunos casos desde la violencia en el seno familiar.

Aguirre (2012), manifiesta que la violencia sexual son actos en la que se coacciona, amedrenta a la persona para mantener contacto o relaciones sexuales, usando la manipulación, fuerza, amenazas que van en contra de la decisión voluntaria de la víctima.

Núñez y Castillo (2014), definen a la violencia patrimonial o económica, como aquellos actos destinadas directa o indirectamente a evadir responsabilidad sobre la víctima o el entorno familiar, mediante la pérdida o deterioro de bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales, o durante la convivencia, así como la evasión de obligaciones alimentarias y otras de padres, además también se produce cuando el agresor limita económicamente a la mujer por no contar con un trabajo que le genere ingresos.

Nuestro Estado ha establecido en las normas vigentes los derechos que tienen las mujeres y los integrantes del grupo familiar y que según Castillo (2017), indica que tanto las mujeres como el grupo familiar, cuentan con el derecho a vivir dignamente y sin violencia, respetando su integridad física y psicológica, protegiendo su buena reputación, a vivir en paz y tener una familia constituida, y al derecho superior de los niños.

En tanto, puede mencionar que el inicio de la violencia contra la mujer se origina por el poder del hombre hacia la mujer, para determinar el sexo predominante, es así, que el Congreso de la Republica aprueba y pone en vigencia la Ley 30364, y se puede determinar que en la actualidad las medidas de protección establecidas en dicho norma solo están escritas y que en la praxis no son cumplidas a cabalidad, a pesar de ser dictadas por un organismo judicial que deberían ser cumplidas de manera vinculante, lo que origina que le agresor se burle de lo expedido y cometa hechos repetidos de violencia en su caso más gravoso que el primero, siendo una facultad del magistrado aplicar de acuerdo a su criterio medidas convenientes para poner fin o se evite el maltrato de las personas vulnerables. Esperamos, que la presente investigación ayude a contribuir a la protección de los derechos humanos, a la no discriminación e

igualdad entre mujeres y varones, a vivir en paz y sin violencia respetando el honor de todo ser humano.

Esta investigación presenta sus bases conceptuales basadas en las categorías Eficacia de las Medidas de protección y Proceso de Violencia Familiar:

Eficacia, es la capacidad para lograr el objetivo propuesto, es decir, cuando se dicta las medidas de protección resultaran eficaces si se logra el fin de la ley que es proteger a la víctima de nuevos actos reiterativos de agresión.

Medidas de Protección, son aquellas reglas impuestas por el Estado en una norma vigente las cuales deben de cumplir toda personas denunciada por violencia familiar, estas medidas son contenidas en una resolución judicial emitidas por el juez de familia a fin de salvaguardar la vida, integridad de las mujeres, niños y personas vulnerables.

Proceso judicial, es el conjunto de actos enlazados y tipificados en un cuerpo legal, el cual es desarrollada por un órgano jurisdiccional en cualquier rama del derecho, finalizando en un fallo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El tipo de investigación es básica, ya que su estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, generando así nuevas teorías ante las existentes, y al conocer la relación entre el cumplimiento y eficacia de las medidas de protección, se podrá conocer dónde se centra el problema que impide que este fenómeno social sea erradicado. En ese sentido, su propósito consiste en formular nuevos conocimientos o en consecuente modificar los existentes, siendo considerado como el punto inicial para los estudios de fenómenos o hechos. (Escudero y Cortez, 2017, p.19)

El diseño de investigación es cualitativo, la misma que es usada usualmente en las ciencias jurídicas, basado en principios teóricos como la fenomenología, la interacción social a través de métodos de recolección de datos no cuantitativos. En otras palabras, es la investigación que reúne información no cuantificable, es decir se encuentra basada a observaciones de la conducta para que esta sea interpretada posteriormente, cuyo propósito es describir las cualidades de hecho o fenómeno. (Escudero, Cortez, 2017, p.22)

Del mismo modo, la presente investigación uso el diseño de teoría fundamentada, ya que, mediante la observación realizada a la realidad debidamente registrada, se buscará ampliar el conocimiento en relación al tema de investigación de los datos obtenidos, complementando las teorías, conceptos ya existentes. (Rodríguez, 2018, p.66). Con esta teoría, se interpretará los resultados obtenidos de la recolección de datos mediante el análisis documental y de las respuestas de las guías de entrevista

Ambos diseños de investigación guardan relación con el presente trabajo porque se obtuvo información de un problema persistente en la sociedad y se recopiló casos textuales como son los expedientes, los cuales fueron analizados para formular una

teoría el cual tiene que guardar relación entre lo que decidimos investigar y las teorías existentes sobre el problema, siendo esta investigación que servirá como una nueva teoría para los posteriores trabajos de estudio.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Categoría 1

Eficacia de las medidas de protección

Subcategorías

- Reincidencia
- incumplimiento

Categoría 2

Procesos de Violencia Familiar

Subcategorías

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia patrimonial

La matriz de categorización apriorística se evidenciará en el anexo 01 de la presente investigación.

3.3. Escenario de Estudio

Tal como lo señalan Balcázar, Gonzáles, López, Gurrola y Moysén (2013), el ambiente de investigación es crucial para la investigación cualitativa, por lo que debe existir una buena conexión entre el sujeto de investigación y el investigador. En esta investigación el ámbito de estudio estuvo constituido por los juzgados de familia del distrito de Guadalupe.

3.4. Participantes

Según, Otiniano y Benites (2014) manifiestan que los participantes son un grupo de personas que han hecho aparición en parte de la investigación y los que coadyuvaron con sus conocimientos para la aplicación del instrumento, debido a su especialidad y conocimiento adquirido con el transcurso del tiempo. (p.13)

Es por ello, que en la presente investigación se han considerado como participantes para resolver las entrevistas a personas capacitadas académicamente y en la praxis; contando con la participación de: un juez, un fiscal y dos abogados especialistas en temas civiles y penales.

TABLA N° 01: Datos de los participantes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CENTRO LABORAL
1	Aguirre Flores, Fiorella	Fiscal	Ministerio publico
2	Moncada Gálvez, Andrea	Abogado	Estudio Jurídico
3	Oliva Vásquez, Karina	Juez	Poder judicial
4	Serrano Zelada, José Luis	Abogado	Estudio Jurídico

Además, se consideró como participantes a las fuentes de donde se obtuvo la información para el desarrollo del estudio.

Se trabajará con 20 expedientes que se detalla a continuación:

TABLA N° 02: Categorización de Expedientes

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	ESTADO	JUZGADO
1	00008-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
2	00067-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
3	00102-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
4	00227-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
5	00379-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe

6	00498-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
7	00684-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
8	00813-2018-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
9	00131-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
10	00227-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
11	00351-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
12	00409-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
13	00534-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
14	00660-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
15	00756-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
16	02178-2019-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
17	00053-2020-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
18	00123-2020-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
19	00269-2020-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe
20	00453-2020-0-1606-JR-FT-15	Único	Sentencia	15° Juz. Familia de Guadalupe

FUENTE: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Fernández, Hernández y Baptista (2014, p.397), indicaron que, para la obtención de información dentro de un estudio cualitativo, donde se desenvuelven los participantes que son objeto de la investigación, todos los datos acopiados forman información valiosa con la finalidad de ser analizada, pues ello ayuda a dar respuestas las interrogantes plasmadas en el estudio que se desea investigar.

La técnica que se va a emplear es la entrevista, es una técnica de naturaleza cualitativa que va a usarse, emplearse, de acuerdo al grado de exactitud, desde la descripciones y interpretaciones que son realizadas de las entrevistas respectivamente. En ese sentido, la entrevista consiste en la interacción oral de dos o más

personas, y esta se realiza mediante preguntas por parte del entrevistador a fin de obtener información para lograr el objetivo del estudio. (Arias, 2020, p.30).

La entrevista tiene como objetivo, obtener una percepción a través de una conversación entre el investigador y el participante, siendo así el instrumento el investigador más no las preguntas redactadas en un papel, la cual se realizará a cinco efectivos policiales los mismos que con su experiencia, y conocimiento podrán dilucidar y ampliar la realidad sobre las existencias del cumplimiento de las medidas de protección y su eficacia.

Por otro lado, el instrumento consta en una guía de entrevista con 12 preguntas basadas en los objetivos planteados en la investigación, a fin de llegar a la conclusión de la misma, en relación a la matriz, sobre los supuestos del cumplimiento y eficacia de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Guadalupe.

Y, por último, el análisis documental, ya que, por la misma naturaleza de la investigación, es necesario hacer un análisis sobre algunos expedientes emitidos en relación a medidas de protección y si estas han cumplido con ser ejecutadas y si han sido eficaces para prevenir y erradicar la violencia familiar.

3.6. Procedimientos

La presente investigación tomó como punto inicial la identificación del tema de estudio en el distrito de Guadalupe, planteándose el problema, abordado por sus objetivos general y específicos, el cual fue seguido por antecedentes, teorías, definiciones conceptuales. Se requirió de 20 expedientes al Juzgado de Guadalupe para hacer el análisis de datos a efectos de realizar un análisis exhaustivo del tema que se abordó, se procedió a la aplicación del instrumento de investigación y los resultados fueron ingresados a Microsoft Excel, asimismo, se elaboró la entrevista

y se procedió a la validación del instrumentos por tres expertos, posteriormente se aplicó a los cinco participantes, el cual se obtuvo sus posiciones sobre el tema, todo ello con la finalidad de procesar la información en tablas y así poder discutirlos y arribar a las conclusiones finales.

3.7. Rigor científico

Es bien sabido que es necesario tener en cuenta factores para investigar la autenticidad y, como menciona Valencia (2011), la investigación cualitativa ha sido criticada principalmente por centrarse directamente en los juicios humanos. La base del rigor científico se centra en su impecabilidad, donde es muy importante la calidad de la aplicación del método en el marco de la investigación. Se basa en criterios de credibilidad, transparencia o verificabilidad y, lo que es más importante, validez y fiabilidad.

En el presente caso el rigor científico contó con la participación de tres validadores, con el objetivo de brindar confiabilidad a la guía de entrevista.

TABLA N° 03: Validación de Instrumento

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA		
NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	PORCENTAJE
Dr. Alexander Cruz Vega	Magister	100 %
Dra. Dina Incil Roncal	Magister	100 %
Dr. Jose Carrillo Burgos	Magister	100 %
PROMEDIO	Total	100 %

3.8. Método de análisis de la información

De acuerdo con Moreno, González, Torres y Araya (2017), el desarrollo de esta encuesta se encuentra en los métodos cualitativos, quienes afirman que estos estudios se realizan

mediante la observación de un hecho de la realidad, mediante el análisis y la recolección de datos, además de una realidad problemática. fue identificado y formulado inicialmente porque, a diferencia de los métodos cuantitativos, este método no sigue los parámetros que definen su desarrollo, sino que, en ocasiones, puede haber fases de desarrollo simultáneo. A continuación, tenemos los siguientes métodos de análisis de datos: universal, descriptivo, hermenéutico, analítico, e inductivo.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación, se encuentra realizado en relación a la redacción con el estilo APA, establecido por la universidad Cesar Vallejo, durante la investigación se respetó la estructura conforme el enfoque cualitativo respetando los derechos de los autores, y así poder evitar todo tipo de plagio, evaluando similitud en el programa TURNITIN.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación se encuentran alineados con los objetivos establecidos en la presente investigación, los cuales se mencionarán a continuación:

En ese sentido, respeto al Objetivo específico 01: Determinar el ámbito de las medidas de protección de acuerdo a la Ley 30364 y su impacto en el marco normativo nacional y comparado

TABLA N° 04: Antecedentes de las medidas de protección a nivel nacional

Ley 26260 "Ley de Protección contra la Violencia Familiar"	Ley 30364 "Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar"
<ul style="list-style-type: none">- Promulgada el 22 de diciembre de 1993.- El artículo 2° incluía al maltrato físico y psicológico.- Sujetos de protección: convivientes, conyugues, personas que procrearon hijo y no conviven, tutores.- La Modificatoria de la ley 26764 (24/03/1998), incluía a los sujetos de protección a los ascendientes, descendientes, parientes colaterales, sujetos que habitan en el hogar.- TUO de la presente ley incorpora a la violencia sexual y a los sujetos que convivan o no y tienen hijos en común.- El proceso iniciaba con la denuncia escrita o verbal interpuesta con la PNP.- PNP iniciaba las investigaciones preliminares con compañía del- Ministerio Público- Notificaba a las partes.	<ul style="list-style-type: none">- Se aprobó el 06 de noviembre de 2015.- Incluyo a la violencia patrimonial y violencia en el sector público y privado.- Los sujetos de protección son las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (art. 7).- PNP recibe la denuncia escrita o verbal.- PNP realiza el informe policial.- Se elaboró la ficha de valoración de riesgo, certificado médico legal.- Se informa el juez de familia en 24 horas.- El juez al tomar conocimiento tiene 72 horas para citar a las partes a audiencia oral. (art. 16).- Emite la resolución de medidas de protección y cautelares.- 03 días para apelar.- Vencido el plazo la PNP ejecuta la resolución.- Juez de familia remite a la fiscalía. Deriva al juez de familia en 24 horas.

-
- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Se formulaba el atestado policial y era enviado al juez de paz o fiscal penal o de familia.- Fiscal tramitaba las peticiones según el atestado policial- El fiscal podía dictar medidas de protección o cautelares en 48 horas haciendo de conocimiento al juez de paz o de familia.- Proceso único | <ul style="list-style-type: none">- Proceso mixto Dos fases.- Fase de protección (Art. 6° del Reglamento) se otorga las medidas.- Fase sancionadora (artículo 7° del Reglamento), juez penal asigna reparación civil, modificar medidas, condenar o absolver.- Seis medidas de protección en la ley y 6 más en el TUO |
|--|--|
-

En el cuadro anterior, se ha determinado que los antecedentes en el marco normativo nacional tienen como base la Ley 26260 "Ley de Protección contra la Violencia Familiar", del año 1993 y posteriormente se aprobó la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", del año 2015 la cual sigue vigente, apreciándose una diferencia en el número de actos procesales pues la ley derogada tenía menor número de actos procesales, además de incorporar la modalidad de violencia patrimonial en la ley vigente, así como 6 medidas de protección contempladas actualmente y según el TUO de la Ley 30364 se incorporaron 6 medidas más de protección.

TABLA N° 05: Normatividad nacional que regulan la violencia de género

Ley N° 30926	Aprobada el 15/03/2019, el objetivo de la ley es facilitar el acceso a la justicia de calidad y confiable en beneficio de las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, que son víctimas de violencia.
Resolución Administrativa N° 113-2019 – P-CSJV-PJ -	Aprobada el 14/05/2019, siendo el objetivo que encargado de dictar las medidas de protección registren las garantías y medidas cautelares en el registro de víctimas de medidas de protección (REVIMEP), con el propósito de brindar seguridad a las víctimas de agresiones, este medio contiene información de los dato personas de las agraviadas, y denunciados, información de la dependencia judicial o juzgado, nivel de ejecución de las medidas, la modalidad de violencia ejercida, aparte con la resolución se da cumplimiento a las responsabilidades sectoriales o instituciones involucradas de adoptar mecanismos de formación permanente. (art. 46 del reglamento de la ley N° 30364).
Decreto Supremo N° 012-2019 MIMP.	Con este decreto se detalla el procedimiento a seguir por parte de los entidades y sectores que tienen como objetivo proteger y brindar atención a las víctimas como son las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de agresiones intrafamiliares, siendo protegidas por la ley N° 30364, cuyo fin es reforzar el trabajo multisectorial.
Código Penal	El código penal, en el artículo 108 B y 121 B busca sancionar a través de una pena el actuar delictivo de una persona que infringió la ley en este caso en contra de la vida de integridad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se ha determinado que la normatividad nacional que regulan la violencia de genero son: Ley N° 30926 – Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar, Decreto Supremo N° 012- 2019 MIMP, Código Penal, cada uno de estos instrumentos contribuyen al intercambio información entre entidades y brindan servicio oportuno a las víctimas de violencia.

TABLA N° 06: Normatividad internacional que rige la violencia de género

<p>Convención Interamericana para prevenir Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. – “Convención Belem Do Pará”</p>	<p>Adoptada en 1979 y en vigor desde 1981, busca que los Estados garanticen la igualdad de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos entre hombres y mujeres, sobre la base de la dignidad humana. Discriminación contra la mujer, por ello los Estados se comprometen a adoptar medidas de protección (legislación, leyes) para eliminar las prácticas consuetudinarias que colocan a mujeres y hombres en una posición de inferioridad o superioridad.</p>
<p>Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</p>	<p>Entró en vigencia en 1981, se tomó como cimiento la dignidad de las personas como ser humano, indaga que los estados miembros respalden la igualdad de los derechos entre varones y mujeres contra los actos de discriminación hacia las mujeres, siendo así que los países que conforman dicha convención están ligados a tomar las medidas de protección con el objetivo de borrar la praxis cotidiana que tenga como pensamiento colocar a un estado por debajo o superior entre varones y mujeres.</p>
<p>El Consenso de Quito</p>	<p>Fue aprobado en el 2007, teniendo como fin favorecer los dispositivos que ayuden a las mujeres a tener participación en cargos políticos y públicos, eliminando todo acto de violencia en contra de las mismas, eliminando el feminicidio, con el propósito de borrar las decisiones unánimes en contra a los derechos internacionales y la ONU, siendo las consecuencias las que recaen sobre las víctimas. Este consenso garantiza el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género, sin discriminación alguna.</p>

El Consenso de Brasilia

En correspondencia con la Convención Belem Do Pará, pretende que los estados miembros se responsabilicen en presentar medidas de prevención, sanción, salvaguarda e interés para eliminar todas las modalidades de violencia contra las féminas inmersas en sector públicos como privados. Teniendo en cuenta los casos poco comunes como son los de mujeres indígenas, lesbianas, campesinas, migrantes

Se ha encontrado que, dentro de la normatividad nacional, evidencian la presencia del estatuto internacional que se ha establecido para amparar la Ley No. 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia” es la Convención Interamericana para Prevenir Sanciones y Eliminar la Violencia contra la Mujer. – “Convención de Belem do Pará”, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

TABLA N° 07: Las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Entrevistado 1	Las medidas de protección consisten en que el juez especializado en familia dicte ciertas medidas tipificadas en el art. 22° - 30364 de acuerdo al caso en concreto con el objetivo primordial de proteger la vida, integridad física y psicológica de las víctimas ya sean mujeres, niños (as), adolescentes, personas adultas mayores o discapacitados.
Entrevistado 2	Consisten en otorgar ciertas reglas para que sean cumplidas por el agresor y evitar siga cometiendo actos de violencia contra la víctima.
Entrevistado 3	Las medidas de protección consisten en las directrices que debe de obedecer el agresor el cual es ordenado por el magistrado de familia con el fin de proteger los derechos de las mujeres víctimas de agresiones intrafamiliar

Entrevistado 4	Consiste en otorgar seguridad jurídica a la víctima mediante ciertas medidas establecidas en la ley 30364 para que el agresor cumpla con acatarla y evitar futuros actos de violencia familiar
-----------------------	--

Se ha determinado que las medidas de protección consisten en reglas que están establecidas en el artículo 22° de la ley 30364, siendo facultad del magistrado en familia otorgarlas a las personas que soliciten tales medidas cuando hayan sufrido agresiones familiares.

TABLA N° 08: ¿Cree que la Ley 30364 resulta eficaz para la disminución o erradicación de las diferentes modalidades de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevistado 1	Sí, es eficaz, pero existen otros factores que no permiten que la violencia de género disminuya o se erradique totalmente.
Entrevistado 2	No, porque los casos de violencia en diferentes modalidades siguen en aumento y en algunos casos se cometen feminicidios.
Entrevistado 3	Si es eficaz textualmente, pero en la práctica no se cumple con lo establecido en la norma, generando la desprotección de las mujeres víctimas de violencia
Entrevistado 4	No es eficaz porque ya se hubiera erradicado la violencia totalmente

Se ha determinado que existen diferencias de posiciones de los entrevistados si la ley 30364 es eficaz para disminuir o erradicar la violencia familiar debido que en la praxis se sigue cometiendo dichos actos a veces más gravosos.

TABLA N° 09: Propósito de la “Convención de Belem Do Para” sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Entrevistado 1	El Perú está suscrito a tratados internacionales, como es el de Belem Do Para siendo su propósito la protección global de los derechos contra las mujeres en cualquiera de sus formas.
Entrevistado 2	Velar por derechos de las víctimas y erradicar la violencia en los países que están suscritos a este convenio.
Entrevistado 3	Que los estados parte del convenio reconozcan el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres y a vivir sin violencia
Entrevistado 4	Es la defensa de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia

Se ha determinado que la Convención Belem Do Para, como tratado internacional en el cual el Perú se encuentra suscrito tiene el propósito de proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar en sus diferentes modalidades, así como de erradicar la violencia y reconocer el goce de sus derechos fundamentales.

Con respecto al Objetivo específico 02: Investigar el intervalo de tiempo entre la solicitud de medidas de protección y la audiencia única en el juzgado de familia del distrito de Guadalupe, 2021.

TABLA N° 10: Se cumplen los plazos establecidos en el art. 16 del TUO de la ley 30364, para la emisión de las medidas de protección

Entrevistado 1	No siempre, en algunos casos si se cumple con el plazo pero en otros no, debido a la carga procesal, falta de personal o de juzgados especializados donde el Juzgado Mixto a su vez tiene los casos por violencia siendo de conocimiento que asume carga en otras materias civiles.
Entrevistado 2	No siempre, algunos casos son otorgados a destiempo, por la falta de colaboración de la víctima, ser un caso más complejo, la carga procesal, son factores que influyen para que no se respeten los plazos procesales.
Entrevistado 3	No, se sabe por noticias que las mujeres víctimas de feminicidio no han obtenido sus medidas de protección dentro de plazo a nivel nacional, y en el distrito de Guadalupe un caso emblemático de la reina del pollo el agresor fue sentenciado por violencia familiar purgando condena por feminicidio agravado.
Entrevistado 4	No, existe excesiva carga procesal en los juzgados lo que acarrea que se emitan medidas de protección a destiempo.

Se ha investigado que los plazos establecidos en el artículo 16 de la ley 30364 para emitir las medidas de protección no siempre se cumplen por la excesiva carga procesal que cuentan los Juzgados.

TABLA N° 11: Es obligatorio la realización de la audiencia oral a todos los casos de violencia familiar

Entrevistado 1	Si es obligatoria según el art. 16 – 30364, pero existen excepciones cuando surjan problemas con la territorialidad y la ubicación de los sujetos procesales.
Entrevistado 2	Sí, está regulado por ley y tiene que respetarse.
Entrevistado 3	No, cuando se trate de riesgo severo.
Entrevistado 4	Sí, es obligatorio porque se vulneraría derechos de la contraparte.

Se ha investigado que si es obligatorio la realización de la audiencia oral para otorgar medidas de protección, pero existen excepciones y está regulado en el artículo 16 de la ley 30364.

TABLA N° 12: Intervalo de tiempo para que el juez de familia emita las medidas de protección

NIVEL DE RIESGO	TOTAL, DE EXPEDIENTES	24 HORAS	72 HORAS	FUERA DE PLAZO
SEVERO	2	0	1	1
LEVE	9	3	3	3
MODERADO	9	4	2	3
TOTAL	20	7	6	7

Fuente: Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe

Se ha investigado que, de los 20 expedientes judiciales revisados, se advierte que de las fichas de valoración de riesgo severo 0, leve 03 y moderado 04, medidas de protección se emitieron durante el plazo de ley. Por lo tanto, del total de expedientes analizados 07 medidas de protección fueron dictados fuera de plazo.

TABLA N° 13: Total de medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe

TOTAL, DE EXPEDIENTES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
20	13	7
Nivel de %	65 %	35 %

Fuente: revisión de expedientes

Se ha investigado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley 30364, el magistrado de familia tiene como función principal expedir sentencia de medidas de protección dentro de los establecidos por ley los cuales son 24; 48 y 72 horas según la modalidad del riesgo. Como resultado se obtuvo de los 20 (100%) de expedientes analizados (contienen sentencia), solo 13 (65%) sentencias judiciales cumplen con el plazo de ley, mientras que de 7(35%) emite resolución fuera de plazo.

Con respecto al Objetivo específico 3: Investigar el nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar por casos de reincidencia e incumplimiento de las medidas de protección.

TABLA N° 14: Nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar

Nivel de reincidencia	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Física y psicológica	8	40 %
Física	6	30 %
Psicológica	4	20 %
Sexual	1	5 %
Patrimonial	1	5 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: revisión de expedientes

Se ha investigado que el nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar de 20 (100%) expedientes analizados, solo 8 (40%) son reincidentes según el tipo de violencia física y psicológica, 6 (30%) física, 4 (20%) psicológica, 1 (5%) sexual y patrimonial.

TABLA N° 15: ¿Por qué cree que se da la reincidencia en los hechos de violencia familiar?

Entrevistado 1	Por los diversos factores que pueden existir en las familias, algunos casos la dependencia económica, cuando existen niños menores de edad de por medio, la baja autoestima de las victimas hacen que vuelvan a caer en el mismo problema, en donde los hechos reiterativos son más graves que el anterior.
Entrevistado 2	Porque las victimas vuelven a confiar en sus agresores pero se suscitan nuevos hechos y a veces más gravosos.
Entrevistado 3	Por la insensibilidad del agresor y la afectación psicológica que genero el primer hecho de agresión generando una conducta repetida y reiterada.

Entrevistado 4	Porque las víctimas se encuentran ligadas a sus agresores en cuanto a los hijos, el rol de padres hace que se comuniquen y genere hechos reincidentes de violencia.
-----------------------	---

Se ha investigado que la reincidencia en los casos de violencia familiar se da por diversiones factores que suceden dentro del núcleo de la familia como es la dependencia económica, hijos menores de edad, afectación psicológica en ambas partes, lo que genera que se comentan actos repetidos de agresiones.

TABLA N° 16: El incumpliendo de los plazos para la emisión de medidas de protección, repercute negativamente en los derechos de la víctima

Entrevistado 1	Sí, porque se deja en situación de vulnerabilidad a la persona que acude a la justicia por garantías.
Entrevistado 2	Sí, les genera desprotección jurídica al no tener una sentencia donde se le imponga las medidas que deben respetar los agresores
Entrevistado 3	Sí, porque si no existe una sentencia que contenga las medidas de protección a cumplir incurre a que el agresor siga ocasionando violencia contra la víctima.
Entrevistado 4	Sí.

Se ha investigado que los plazos para otorgar las medidas de protección son incumplidas, generando desprotección jurídica a la víctima y vulnerando sus derechos.

Se procedió a establecer la discusión de los resultados de la investigación de acuerdo a las entrevistas y análisis documental. Respecto al objetivo principal: determinar si resultan eficaces las

medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021.

Con respecto a la discusión del objetivo específico 1; determinar el ámbito de las medidas de protección de acuerdo a la Ley 30364 y sus antecedentes en el marco normativo nacional y comparado, de conformidad con las entrevistas realizadas a cuatro participantes se evidencia en la tabla 4; 5 y 6 las normas nacionales e internacionales que rigen a nuestro estado peruano frente a los problemas de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además de la tabla 7 según los entrevistados se puede apreciar que las medias medidas de protección sirven son directrices reguladas en el artículo 22 del a ley 30354, el cual deben de ser cumplidas por el agresor cuando este haya cometido hechos de violencia, los cuales son otorgadas por el juez de familia a favor de las víctimas de agresiones, pero de acuerdo a la tabla 8, en cuanto si la ley 30364 es eficaz para disminuir o erradicar la violencia en sus cuatro modalidades, se corrobora que existe una contraposición de respuestas, debido a que el entrevistado 1 y 3 manifiestan que si es eficaz de manera textual, pero que en la práctica no se cumple con lo establecido en la norma, esto hace que sea ineficaz generando la desprotección de las mujeres víctimas de violencia, siendo la posición de los entrevistados 2 y 4 que no se ha logrado erradicar ni reducir los índices de violencia, asimismo de la tabla 9, los entrevistados manifestaron que el Perú está suscrito a tratados internacionales del cual forma parte, y el propósito que tiene la Convención Belem Do Para, es la protección de los derechos de las mujeres a vivir sin violencia y la eliminación de la discriminación contra la mujer. Hechos que se relaciona de forma directa con el antecedente de Gómez, A. (2020), asimismo, dicho resultado tiene relevancia al contrastarse con la teoría de los derechos humanos, que implica, ante la vulneración del derecho a la vida se origina con la violencia contra la mujer, así, como la violación del derecho al libre tránsito, seguridad de sí misma y que según el artículo 3 establece que es un derecho a que ninguna persona sea sometida a torturas, tratos crueles, denigrantes e inhumanos, porque todos somos iguales ante la ley, asimismo de conformidad con el artículo 7 que

establece al derecho que tiene toda persona de acudir a un tribunal por justicia imparcial.

Con respecto a la discusión del objetivo específico 2; investigar el intervalo de tiempo entre la solicitud de medidas de protección y la audiencia única en el juzgado de familia del distrito de Guadalupe, 2021, de acuerdo con las entrevistas realizadas a cuatro participantes se evidencia en la tabla 10 la igualdad de ideas al manifestar que no se cumplen los plazos establecidos en el artículo 16 de la ley 30364 para emitir las medidas de protección, por la excesiva carga procesal que existe en los juzgados, lo cual hacen que sean otorgadas a destiempo generando desprotección a las víctimas y se encuentren en situación de vulnerabilidad, por otro lado de según la tabla 11, se corrobora que las diferentes posiciones de los entrevistados, pues los tres participantes manifiestan que si es obligatoria la relación de la audiencia oral para otorgar medidas de protección porque está establecido en el artículo 16 de la ley 30364, pero solo un participante indica que no es obligatorio cuando se trate de un riesgo severo a la víctima, debe primar por encima de todo el la protección de la integridad de las mujeres. Hechos que se relaciona de forma directa con el antecedente de Sancho, M. (2019) quien manifiesta que es urgente que se creen nuevos Juzgados especializados en violencia familiar a nivel nacional como internacional pues problemática aborda todo el mundo con el incremento de violencia hacia la mujer, habiéndose afectado los Juzgado de Familia por el exceso de carga procesal relacionados al tema. Asimismo, dicho resultado tiene relevancia al contrastarse con la teoría del derecho constitucional, según, Hernández (2014) considera que la agresión contra las mujeres perjudica a toda una sociedad, siendo el Estado el organismo fundamental de velar por la protección de las víctimas, debido a que se trata de un mecanismo donde existe desigualdad entre hombres y mujeres. Es así, que las medidas de protección son ciertas reglas dictadas por el Estado con el objetivo de salvaguardas a la victima de agresiones familiares, siendo el fin primordial la erradicación o cese de la violencia en cualquier modalidad.

Con respecto a la discusión del objetivo específico 3; investigar el nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar por casos de reincidencia e incumplimiento de las medidas de protección, de acuerdo con las entrevistas realizadas a cuatro participantes se evidencia en la tabla 15, que la reincidencia se origina por factores que surgen en el hogar, como es la dependencia económica, existencia de hijos menores de edad, afectación psicológica de ambas partes, lo que origina que se ocasionen nuevos hechos violentos a veces más gravosos como es el feminicidio, además de la tabla 16, los entrevistados manifestaron y concordaron que el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley 30364 para emitir las medidas de protección, generan efectos negativos en los derechos de las víctimas, debido a que se deja en situación de vulnerabilidad y desprotección jurídica al no contar con una sentencia donde se le obligue al agresor a cumplirlas. Hechos que se relaciona de forma directa con el antecedente de Echevaray, M. (2018), asimismo, dicho resultado tiene relevancia al contrastarse con la teoría de los derechos humanos según, por su parte, según Collado y Villanueva (2005), la violencia se transformó en un problema social donde las mujeres son víctimas de graves vulneraciones de sus derechos fundamentales y humanos. Asimismo, a causa de las agresiones, estos hechos se transforman en dilema para la salud pública, además el padecimiento de las víctimas de violencia se puede dar en largo o corto tiempo, lo cual ocasiona secuelas en integridad física y mental de su vida.

V. CONCLUSIONES

- 1.1. Según el objetivo general planteado determinar si resultan eficaces las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021, se llegó a la conclusión que no resultan eficaces las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia familiar ocasionando lesión a sus derechos humanos.

12. De acuerdo al primero objetivo específico determinar el ámbito de las medidas de protección de acuerdo a la Ley 30364 y su impacto en el marco normativo nacional y comparado, se concluyó que resulta eficaz de manera textual, pero que en la práctica no se cumple con lo establecido en la norma, esto hace que sea ineficaz generando la desprotección de las mujeres víctimas de violencia, debido a que no se ha logrado erradicar ni reducir los índices de violencia

13. Del objetivo específico dos investigar el intervalo de tiempo entre la solicitud de medidas de protección y la audiencia única en el juzgado de familia del distrito de Guadalupe, 2021, se concluyó la excesiva carga procesal genera que las medidas de protección sean otorgadas a destiempo generando desprotección a las víctimas encontrándose en situación de vulnerabilidad, además que la audiencia oral debe ser obligatoria salvo excepciones cuando se trate de un riesgo severo a la víctima, pues debe primar por encima de todo la protección de la integridad de las mujeres.

14. Asimismo del objetivo específico tres nivel de reincidencia en los procesos de violencia familiar por casos de reincidencia e incumplimiento de las medidas de protección, se concluyó que la reincidencia se origina por factores que surgen en el hogar, como es la dependencia económica, existencia de hijos menores de edad, afectación psicológica de ambas partes, lo que origina que

se ocasionen nuevos hechos violentos a veces más gravosos como es el feminicidio, que el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley 30364 para emitir las medidas de protección, generan efectos negativos en los derechos de las víctimas, debido a que se deja en situación de vulnerabilidad y desprotección jurídica al no contar con una sentencia donde se le obligue al agresor a cumplirlas

VI. RECOMENDACIONES

- 5.1.** Se recomienda al Ministerio del Interior incrementar el presupuesto a la policía Nacional del Perú y así amplíen el número de personal policial, adquisición de nuevos motorizados con el fin de que realicen patrullaje por los domicilios de las agraviadas, siendo de labor exclusiva los patrullajes y vigilancias por los domicilios de las agraviadas más aún si son víctimas con riesgo severo, asimismo que el personal policial diseñe estrategias idóneas para el cumplimiento de las medidas de protección conforme lo establece la ley, adicionalmente de ser capacitados periódicamente sobre temas de violencia familiar.

- 5.2.** Se recomienda al Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia designar a un magistrado(a) de familia en el distrito de Guadalupe con el objetivo de que no se dicten medidas de protección fuera de plazo por la carga procesal u otros factores, así como capacitar periódicamente a todo el personal de los Juzgados en especial a los jueces que emiten las resoluciones y deben de hacer prevalecer la debida motivación evitando generen arbitrariedades, pues en su mayoría los jueces utilizan sus mismos formatos para expedir las medidas de protección, debiendo hacer un análisis exhaustivo a cada caso en concreto. 6.3 Recomendar a la Comisión de Violencia Familiar modificar el artículo 23° de la Ley 30364 en el que se establece la eficacia de las medidas de protección con el objetivo de que otorgue a la Policía Nacional del Perú funciones adicionales para el cumplimiento de las medidas establecidas en la sentencia.

- 5.3.** Se recomienda al Juzgado de Familia de Guadalupe como entidad encargada de hacer cumplir la ley 30364 para los ciudadanos de dicho distrito, hacer seguimientos de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

REFERENCIAS

Alicia Maithe Pretell Díaz (2016), *Tutela Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia Familiar y el Control Difuso de Convencionalidad*, Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego

Alcazar, A y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015*. (Tesis título para obtener el título de abogados) Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis.

Balcázar, Gonzáles, López, Gurrola y Moysén (2013, *Manual investigación Cualitativa*. Recuperado de: <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4641>

Bardales, O. (2012). *Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual 2006 - 2010*. MIMP, Lima. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estado_investigaciones2006-2010.

BUSTAMANTE. Reynaldo. *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores, 2001.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

Calisaya, P. (2017), *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la*

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". (Tesis título para obtener el título de abogado). Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapu_chura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chambi, M. y Chambi, P (2021). *Consecuencias de la ineficacia de las medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar*, Juliaca-2021. Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69725>

Carrasco, P. (2014), *La vulneración de los derechos de la mujer víctima de violencia de género según el marco Constitucional y Legal* (Tesis título de Abogado).

Recuperado de:

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3484/1/TUCE-0013-Ab_213.

Castillo, J. (2021). "*Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*". Lima – Perú 1ra. Edición. Ediciones de jus E.I.R.L.

Castillo, G. y Vanegas, J. (2019). *Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Universidad Nacional del Altiplano Puno. Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14242>

Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]*. DO [Diario Oficial El Peruano]. Recuperado de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para->

prevenir sancionar y erradicar la violencia contra ley n-30364-1314999-1/

Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP]. DO [*Diario Oficial El Peruano*]. Recuperado de 82

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belem Do Pará).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la CEDAW).

Díaz, A. (2010). *La Efectividad de las Medidas de Protección, frente a la Violencia Familiar*. Revista Electrónica del trabajador Judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-deproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Echevaray, M. (2018), *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* (Tesis de maestra). P. 5. Recuperada de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>.

ENARES. (2019). Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales. *Instituto Nacional de Estadística e Informática*, 32. Recuperado de: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/15003161%5Cnhttp://cid.oxfordjournals.org/lookup/doi/10.1093/cid/cir991%5Cnhttp://www.scielo.cl/pdf/udecada/v15n26/art06.pdf%5Cnhttp://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0-84861150233&partnerID=tZOtx3y1>

Gómez, Andrea (2020-COLOMBIA) a través de este Artículo Científico sobre Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género en Medellín <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1085/1374>

González, C. (2004). *La Investigación Básica. La Investigación en Ciencias Fisiológicas: Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología*. Cuestiones Previas. *Educación Médica*, 7, 41–50. <https://doi.org/10.4321/s1575-18132004000200008>

Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar (tesis de licenciatura)*. Universidad César

Vallejo. Recuperado de: <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23513>

Hernández Breña, W. (2015). *Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macro sociales*. URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad,(17),48-66. Recuperado de: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2007/1407Hernández>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6. a ed.). México: Mg. Grau – Hill Interamericana.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGRAW-HILL. Interamericana editores, S.A. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sextaedicion.compressed.pdf>

Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México^ D. F DF: McGraw-Hill Interamericana.

INEI. (2019). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-algunavez-en-su-vida-porparte-del-esposo-o-companero-11940/>

Laiza, Y. (2019). *Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar*, Nuevo Chimbote – 2018. Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/44931>

Ledezma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*.

Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – 2015.

Mantilla Valdivia, E. A. (2020). *Medidas de protección en la ley 30364 ¿Una tutela justificada en distinciones de género?* Obtenido de <https://bit.ly/3womihX>

Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

[0Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3)

Olgún, M. (2018). *El procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150931>

Organización Mundial de la salud (OMS). Recuperado de: <https://www.who.int/es>

Organización Mundial de la Salud. (11 de 2017). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Reglamento de la Ley N° 30364, (2019), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de:

<https://observatorioviolencia.pe/wpcontent/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>.

Otiniano, N. y Benites, S. (2014). *Instrucciones para elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo. Recuperado de:

https://www.academia.edu/15634890/MANUAL_DE_ELABORACION_DE_TESIS

Quispe, G. (2020). *El Debido Proceso y el Otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Familiar en los Juzgados de Lima*. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57947>

Rafael y Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*". Universidad Privada Antonio

Guillermo Urrelo de Cajamarca. Recuperado de:

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FD E_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

Rubio, M. (1990). *Marco teórico y conclusiones de la investigación sobre violencia estructural*. Lima: Asociación peruana de estudios e investigaciones para la paz.

Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*.

Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>

Toledo, C. (2017). *“Estudio de derecho comparado sobre la revocatoria de las medidas de protección en contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para prevenir nuevos hechos de violencia cuando el agresor es declarado inocente”*.

Universidad Autónoma de los

Andes. Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8332>

Troya, F. (2016). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito Metropolitano de Quito*. Universidad Central del

Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>

Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú (tesis de licenciatura)*. In Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15371>

Violencia intrafamiliar.org (2014). *Violencia intrafamiliar*. Recuperado de <http://www.violenciaintrafamiliar.org>

ANEXOS

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe, 2021”** de las autoras Br. Chichón Arrivasplata, Tania Katherine y Br. Fernández Carhuajulca, Elvia, estudiante de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de Participantes del proceso de investigación, que se aplicará en el presente año.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Trujillo, 17 de junio de 2022





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROSA ELVIRA SALINAS LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE GUADALUPE, 2021.", cuyos autores son CHICCHON ARRIVASPLATA TANIA KATHERINE, FERNANDEZ CARHUAJULCA ELVIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 08 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROSA ELVIRA SALINAS LEON DNI: 61189898 ORCID: 0000-0003-2442-9146	Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 14- 09-2022 21:26:46

Código documento Trilce: TRI - 0427336